Por lf

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 1427 -2022-GRA/ORA

VISTOS

La CARTA Nro. 103-2022-CVH/RC, INFORME N° 056-2022/CVH/R/RO-OBG, CARTA N° 0154-2022-CSH-GRA, INFORME TÉCNICO N° 054-2022-CSH-WHQZ, INFORME N° 314-2022-GRA/GRI-VLEF, INFORME N° 100-2022-GRA/GRI/PA/RJCHP, MEMORÁNDUM N° 4035-2022-GRA/GRI, INFORME N° 1388 -2022-GRA/ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de febrero de 2021, se suscribió el Contrato N° 020-2021-GRA con el CONSORCIO VIAL HUANUHUANU integrado por las empresas INGENIERIA EN PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y RIEMANN CONTRATISTAS Y CONSULTORES, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR-510, AR-513 CHALA - MOLLEHUACA - PROGRESIVA 0+000 - 39+901.146 KM, DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELI - AREQUIPA", por haber ganado la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2020-GRA-1, convocado bajo la vigencia del Texto Único de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF y Decreto Supremo 168-2020-EF, en adelante el Reglamento; por el monto de S/ 35 093 742.20 incluido IGV, con plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios y sistema de contratación Precios Unitarios.

Que, el CONSORCIO VIAL HUANUHUANU, a través de su residente de obra, anotó en el Asiento N° 727 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 14 de julio de 2022, lo siguiente:
"Se deja constancia que, conforme al artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procedió con remitir el EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL Nro. 04 con DEDUCTIVO VINCULATE Nro. 02, mediante la CARTA Nro. 067-2022-CVH/RC, el cual fue presentado en fecha 24/06/2022, cumpliendo de esta manera con el procedimiento y plazos establecidos en los artículos 205.2 y 205.4 del RLCE. Ahora bien, el Supervisor de obra mediante la CARTA N° 111-2022-CSH-GRA, en fecha 27 de junio de 2022 presenta a la entidad la CONFORMIDAD SOBRE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA NRO 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE Nro. 02. Cumpliendo de esta manera con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205.6 del RLCE. Sin embargo, se deja constancia que el plazo de 12 días hábiles establecidos en el artículo 205.6 del RLCE, Con los que contaba la entidad para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, ha vencido el día 13 de julio de 2022, POR lo que se deja constancia de tales hechos mediante el presente. POR LO EXPUESTO, A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2022 CONFIGURA EL INICIO DE NUESTRA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE Nro. 02, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 205 NUMERAL 6 Y ARTICULO 197 LITERAL A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".

Gobierno Regional de Arequipa V°B° G.R. de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA V°B° Oficina Regional de Administración

Que, el CONSORCIO VIAL HUANUHUANU, a través de su residente de obra, anotó en el Asiento N° 788 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 08 de agosto de 2022, lo siguiente:
"SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY 08 DE AGOSTO DEL 2022, MEDIANTE NOTIFICACION NRO. 446-2022-GRA/GGR. SE HA REMITIDO AL CONTRATISTA LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 417-2022-GRA/GGR. POR EL CUAL SE RESUELVE EN EL ARTICULO 1.- AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA NRO. 04.
POR LO CUAL, A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL ASIENTO 727 SE CONFIGURA EL INICIO DE NUESTRA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCION SOBRE EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 04. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 205 NUMERAL 6 Y ARTICULO 197 LITERAL A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO POR DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTFICAR LA RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE ADICIONAL N O 04, FUE HASTA EL DÍA DE HOY 08 DE AGOSTO DE 2022 Y ESTE ASIENTO REPRESENTA NUESTRO CIERRE DE CAUSAL. DEJANDO CONSTANCIA QUE EL RIESGO NO PREVISTO FUE POR CAUSAS NO PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y SU EFECTO.
POR LO EXPUESTO, SOLICITAREMOS NUESTRA AMPLIACIÓN DE PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 205 NUMERAL 6 DEL RLCE; ASIMISMO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198° DEL RLCE, PROCEDEREMOS A SOLICITARLA, CUANTIFICARLA Y SUSTENTARLA DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE.
(...)".

Que, el CONSORCIO VIAL HUANUHUANU mediante CARTA Nro. 103-2022-CVH/R/RC, suscrita por el representante común, recibida por el CONSORCIO SUPERVISOR HUANUHUANU el 23 de agosto de 2022, presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 17, por veintiséis (26) días calendario, adjuntando el INFORME N° 056-2022/CVH/R/RO-OBG, que a su vez adjunta el Informe Técnico Sustentatorio, en el que, citando los artículos 197, 198 del Reglamento, manifiesta que se habrían producido atrasos en la ejecución por la demora en la emisión y notificación de la resolución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, que las partidas afectadas serían: 02.03 EXCAVACION DE MATERIAL COMUN m3, 02.04 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONA DE CORTE m3, 02.06 CONFROMACION DE TERRAPLENES m3 y 03.02 BASE GRANULAR m3, partidas que corresponderían a la ruta crítica.

Que, CONSORCIO SUPERVISOR HUANUHUANU través de la CARTA N° 154-2022-CSH-GRA suscrita por Wilson Homero Quispe Zavaleta y presentada en mesa de partes el 01 de setiembre de 2022, remite el INFORME TÉCNICO N° 054-2022-CHS-WHQZ del jefe de supervisión quien se pronuncia respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo, citado los artículos 197 y 198 del Reglamento, asevera y concluye, entre otros, lo siguiente:

"(...)

***IX.** Sobre el análisis de la afectación de la ruta indicada por el contratista:*

Se ha verificado que efectivamente el contratista no ha podido ejecutar las Partidas del adicional de obra Nro. 04 Y al reemplazar este un tramo del tratamiento superficial bicapa, se convierte en ruta crítica. Por lo tanto, de no ejecutarse las partidas del adicional de obra Nro. 04 no se cumplirá con las metas del proyecto.

***X.** Sobre el análisis de la cuantificación de la ampliación de plazo:*

- *El contratista ha sido afectado de no ejecutar el adicional de obra Nro. 04 a partir del 14 de julio del 2022 hasta el 08 de agosto del 2022.*
- *Del mismo que se desprende un total de 26 días calendario.*

DEMORA EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°4

ITEMS	DATOS	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS LABORADOS
1	DEMORA EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 4	14/07/2022	08/08/2022	26

(...)

- *En tanto, correspondería aprobar la solicitud de ampliación de plazo Nro. 17 debido a que et contratista se vio paralizado, para ejecutar las partidas correspondientes al adicional de Obra Nro.04. Sin embargo, al aprobarse la ampliación de plazo Nro. 16 que está relacionada*

Gobierno Regional de Arequipa V°B° GR. de Inf.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA V°B° Oficina Regional de Administración

directamente con esta solicitud de ampliación de plazo, esta afectación estaría implicada dentro de la aprobación de la ampliación de plazo Nro. 16 (…).

- *En consecuencia no corresponde aprobar esta ampliación de plazo Nro. 17*

XI. *El contratista si se ha visto afectado por la causal:*

Artículo 197 del RLCE. Causales de Ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

XII. *El hecho generador de ampliación de plazo, está relacionado por la demora en la emisión y notificación de la resolución de prestación adicional N° 04*

(…)

Por lo expuesto, lo suscrito en concordancia con el análisis realizado y de conformidad con dispuesto en las normas que rigen en la ejecución de obras bajo el Régimen de la Ley de Contrataciones Decreto Supremo N 0 02-2019-EF, se indica lo siguiente:

- *El contratista cumplió con anotar el inicio y el fin de la causal una vez acaecido los hechos que ameritan la ampliación de plazo N° 17*
- *El contratista indica: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *No corresponde aprobar ningún plazo debido a que esta afectación está comprendida dentro de la ampliación de plazo N° 16 la misma que esta supervisión declaro procedente.*
- *En consecuencia, no corresponde aprobar ninguna ampliación de plazo referida POR DEMORA EN LA EMISION Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 04, pues este plazo está afectado dentro de la ampliación de plazo Nro. 16 aprobada por esta supervisión.*
- *Esta Supervisión considera IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 17. Por causales no atribuibles al contratista.*

(…)". (El énfasis es original)

Que, la coordinadora de obras por contrata, a través del INFORME Nº 314-2022-GRA/GRI-VLEF, quien manifiesta y concluye lo siguiente:

"(…)

c.3.-Afectación de la ruta critica

El Art. 198.01, precisa: "el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

DEL ANALISIS DE LA SUPERVISION

"Se ha verificado que efectivamente el contratista no ha podido ejecutar las partidas del adicional de obra Nro. 04 y al reemplazar este en un tramo del tratamiento superficial bicapa, se convierte en ruta crítica. Por lo tanto, de no ejecutarse las partidas del adiciona de obra Nro. 04 no se cumplirá con las metas del proyecto"

Si bien, las partidas involucradas en el adicional N° 04, de acuerdo a lo señalado por el supervisor de obra al reemplazar tramos de TSB a Carpeta Asfáltica, se vuelven críticas, de acuerdo a cuadro adjunto, se verifica que esta solicitud se superpone con las ampliaciones de plazo aprobadas (SAP 14 y SAP 16)

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE AMPLIACION DE PLAZO 17

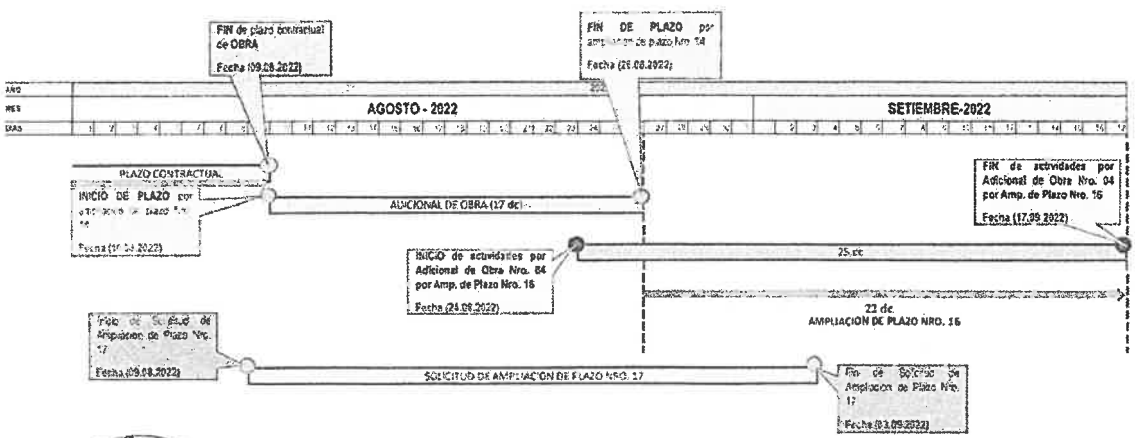

(…)

Gobierno Regional de Arequipa – G.R. de Infraestructura – V°B°

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA – Oficina Regional de Administración – V°B°

1.- *Luego del análisis y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 15, de acuerdo a informe de supervisor de obra Ing. Wilson Quispe Zavaleta, el cual indica, "En consecuencia no corresponde aprobar ninguna ampliación de plazo referida POR DEMORA EN LA EMISION Y NOTIFICAION DE LA RESOLUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 04, pues este plazo está afectado dentro de la Ampliación de plazo N° 16, aprobado por esta supervisión"; asimismo indica "Esta supervisión considera* ***IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 17 por causas no atribuibles al contratista"***

2.- *Se recomienda la Improcedencia del trámite presentado por el contratista y declarado Improcedente por la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 17.*

(...)". (El énfasis es original)

Que, sobre el particular, el abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del INFORME Nº 100-2022-GRA/GRI/PA/RJCHP, opina por que se declare improcedente y afirma: "*(...)Por lo que, en mérito al análisis técnico realizado por la Supervisión de Obra y la Coordinadora de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura, esta Asesoría recomienda que se desestime la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 presentada por el Contratista mediante la Carta N° 103-2022CVH/RC.*".

Que, el artículo 197 del Reglamento, prescribe:
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, a su vez el artículo 198 del Reglamento, establece:
"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, en ese sentido, y atendiendo a la evaluación técnica y legal efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y conforme al MEMORÁNDUM N° 4035-2022-GRA/GRI, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO VIAL HUANUHUANU, incumple con las disposiciones previstas en el artículo 198 del Reglamento, por tanto, la solicitud es improcedente.

Estando a los considerandos, de conformidad con lo prescrito en la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por ley N° 27902,

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 49-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar, IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°17, del plazo de ejecución del Contrato N° 020-2021-GRA, para la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA INTERDISTRITAL AR-510, AR-513 CHALA - MOLLEHUACA - PROGRESIVA 0+000 - 39+901.146 KM, DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELI - AREQUIPA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Notificar la presente resolución al CONSORCIO VIAL HUANUHUANU, al CONSORCIO SUPERVISION HUANUHUANU, como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina de Programación de Inversiones y a la Oficina de Logística y Patrimonio, para los fines legales consiguientes.

ARTICULO 3°. - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.regiónarequipa.gob.pe/).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los veintidos días del mes de setiembre del año Dos Mil Veintidós.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC. JUSTA RUFINA MAMANI PALOMINO
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Gobierno Regional de Arequipa
VºBº
G.R. de Infraestructura